

**Expediente: 2020/65750 (Plataforma HELP)**

**Resolución: Rec. 13/2020 y 14/2020**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

Marbella, a 18 de diciembre de 2020

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña María Isabel Hernández Martínez en nombre y representación de la **UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA** y por D. F.M.J., en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS PÚBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES**, contra el anuncio y los pliegos reguladores de la licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (Exp. SE 23/21), este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - El día 28 de octubre de 2020, el órgano de contratación mediante Decreto nº 2020/13796, acordó aprobar el procedimiento para la contratación del Servicio consistente en la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, por Procedimiento Abierto, Tramitación Anticipada, sujeto a regulación armonizada (Expte. SE 23/21).

El valor estimado del contrato es de 8.695.848 euros, IVA excluido.

El anuncio de licitación fue publicado el día 4 de noviembre de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

**SEGUNDO.** Con fecha 24 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el registro de este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA**, contra el anuncio y los Pliegos reguladores de la licitación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

**TERCERO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el registro de este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS PÚBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES**, contra los Pliegos que rigen la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

**CUARTO.** – Este Tribunal en su sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020 acordó admitir a trámite el recurso presentado por la UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA, así como requerir al servicio de contratación la remisión del expediente de contratación para su estudio y resolución por este Tribunal, junto con el correspondiente informe, así como pronunciamiento expreso sobre la medida cautelar interesada por el recurrente en el plazo de 2 días hábiles, de conformidad con lo establecido en los arts. 56 y 49 LCSP respectivamente.

**QUINTO.** – Con fecha 1 de diciembre de 2020 por parte del Tribunal se acordó, por una parte, adoptar la medida cautelar de suspensión de la tramitación del expediente de contratación solicitada por la UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA y, por otra, admitir el recurso interpuesto por la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS PÚBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES y, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del RD 814/2015, de 11 de septiembre, acordar la acumulación de la resolución de dicho recurso especial con la resolución del recurso especial 13/2020 interpuesto ante este Tribunal por la UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO, a fin de evitar pronunciamientos contradictorios así como por versar sobre cuestiones sustancialmente análogas en relación al mismo procedimiento de licitación.

**SEXTO.** – Con fecha 3 de noviembre de 2020 se remite a través de la plataforma HELP el expediente de contratación reclamado por este Tribunal junto con el informe del órgano de contratación en relación al recurso presentado por la UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA, remitiendo igualmente con fecha 2 de diciembre de 2020 comunicación por el órgano de contratación en el que, en síntesis y por lo que aquí interesa, se indica que en relación a los recursos presentados por ambos Sindicatos, no se ha producido en el procedimiento de contratación SE 23/21 ningún acto ni actuación administrativa nueva, por lo que se remiten al expediente de contratación remitido anteriormente.

**SÉPTIMO.** – Entre los documentos que figuran en el expediente electrónico 2020/65750, consta que mediante Decreto nº 2020/15927 de fecha 4 de diciembre de 2020, el órgano de contratación ha acordado el desistimiento del procedimiento para la contratación de Servicio consistente en la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella SE 23/21.

**OCTAVO.** – En la resolución del presente recurso resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en lo que no se opongan a la misma por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como por el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 108, de 6 de junio de 2018).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el apartado 4 de art. 46 LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, así como en el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 108 de 6 de junio de 2018).

**SEGUNDO.** – Ostentan legitimación ambas recurrentes para la interposición del recurso especial en materia de contratación, en tanto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 LCSP, las mismas pueden resultar afectadas, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso, en consonancia con la doctrina que se recoge en cuanto a la interpretación de la legitimación en materia del recurso especial en materia de contratación en la Resolución nº 347/2018, del TARC Central y cuyos términos damos aquí por reproducidos.

**TERCERO.** - Seguidamente procede determinar si los recursos interpuestos se refieren a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interponen contra alguno de los actos susceptibles de recursos en esta vía de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 LCSP.

En cuanto al objeto de la licitación, nos hallamos ante un contrato de servicio cuyo valor estimado es de 8.695.848 euros (IVA excluido), convocado por un ente del sector público que tiene la condición de Administración Pública, cual es el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, por lo que en atención al valor estimado se trataría de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En lo relativo al acto objeto de impugnación, sendas recurrentes dirigen sus recursos especiales contra los pliegos que rigen la licitación del contrato, siendo el mismo un acto recurrible en consonancia con lo establecido en el artículo 44.2.a) LCSP, habiéndose interpuesto en ambos casos, dentro del plazo legalmente establecido al efecto (artículo 50.1.b) LCSP).

**CUARTO.** – Con carácter previo al estudio de los motivos en que se sustentan ambos recursos especiales en materia de contratación, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto a dichos recursos.

En el supuesto que nos ocupa, el órgano de contratación mediante Decreto de 4 de diciembre de 2020 acordó el desistimiento del procedimiento para la contratación del servicio consistente en la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y ello, en base a lo establecido en el artículo 152 LCSP.

En tal sentido puede traerse a colación para un supuesto análogo al que aquí acontece, la **Resolución nº 262/2020** del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, señalando en la misma lo siguiente:

*“Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de contratación, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra el anuncio de licitación y los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y la deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, las Resoluciones 270/2019, de 30 de agosto, 302/2019, de 24 de septiembre, 46/2020, de 11 de febrero y 57/2020, de 14 de febrero.*

*En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los restantes requisitos de admisión ni en los motivos en que el mismo se sustenta.”*

Por lo que en aplicación de dicha doctrina, en el presente caso se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto de los recursos especiales interpuestos en virtud del desistimiento acordado por el órgano de contratación, debiendo correr idéntica suerte la medida cautelar de suspensión interesada por la Unión Provincial del Sindicato CCOO, que por dicho acto habría devenido ineficaz, siendo innecesario un pronunciamiento expreso acerca de la misma, pues en el presente supuesto no nos encontramos frente a un supuesto de suspensión automática, como ocurre en los supuestos en que el recurso especial se dirige contra el acto de adjudicación.

Por todo ello, de conformidad con las consideraciones y fundamentos expuestos y vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal en sesión celebrada en el día de la fecha,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.**- Inadmitir los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la **UNION PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA** y por la **FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS PÚBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES**, contra el anuncio y los pliegos reguladores de la licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (Exp. SE 23/21), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de dichos recursos.

**SEGUNDO.**- Comunicar al órgano de contratación la presente resolución, así como la notificación a las partes interesadas en el procedimiento.

**TERCERO.**- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición de los recursos, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.